

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac65af9cef827434c6b65b66665d038a0cee2b8093edb47d9941d0bb1e5f388**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

En atención al pedimento elevado por la actora y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 50N-20196602 se evidencia en la anotación 4 compraventa DE: HIGUERA Y PARRA LTDA. A: BERNAL D'ALLEMAN MARÍA CONSTANZA Y SOLORZANO PIEDRAHITA OSCAR FERNANDO; seguidamente en la anotación No. 9 se registra compraventa derechos de cuota 50% DE: *BERNAL D'ALLEMAN MARÍA CONSTANZA, DE: SOLORZANO PIEDRAHITA OSCAR FERNANDO*, razón por la cual no se accede a lo solicitado por la actora, por cuanto no se tiene certeza quien efectuó la venta de los derechos de cuota.

De otro lado, por secretaria requiérase al parqueadero Captucol para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 20925 del 25 de septiembre de 2022. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b4e1e6e966e4bc32bfd63f6e716e48601b93baed8d6453cb4916493894c5bc**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01553

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina al memorialista para que aclare y precise en que entidades embargadas solicita el requerimiento.

Así mismo, se pone en conocimiento que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c073634b10c1c514efdce50e85a3b8e4231135edcad43d8978b95757493fe45

Documento generado en 12/04/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00992

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de la EPS SALUD TOTAL para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0822JR-294 del 17 de agosto del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa entidad el 24/08/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 134 y 135 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b885e83aee4b1a7ebd49c757c61ec616c24be96cc1f03edca301094e36171e**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-0024I

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria requiérase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio enviado al correo electrónico de esa entidad el 16 de enero del año en curso. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación del oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, *secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre 31 del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c42471a15ff3d805a896d45fde968322d4e3a67623fecf397f8fcd32bfe950**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2010-00938

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. No. 50S-40503638, sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Soacha – Cundinamarca*. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito a la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea83e17dea78c3de3c92846f81e16e081b706eca170de664268d49c50ad7b0a1**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-01296

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. DAVID STIVENS GARCIA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656e6b52ff04b23b9540954b0f93b4c808fc4a2bdd4848dd06bf828dfd76e9b**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-01296

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 7° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, se advierte que mediante proveído 22 de septiembre de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal y al Banco Agrario de Colombia en los términos solicitados, por lo tanto secretaria oficie nuevamente a referidos entes para que informen el trámite dado a lo requerido en el oficio enviado al correo electrónico de esas entidades el 24/11/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación del oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, no se accede a oficiar al Juzgado 4° Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, por cuanto una vez revisado el plenario no se evidencia que dicho despacho haya tenido a su cargo este asunto.

Finalmente, *en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago, continúese con la entrega a favor del extremo ejecutante conforme a lo ordenado en autos.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcfd9ab4fff43091cbbcf4ebf50254d40c5082173123112ab1c5260653c23db**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00104

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita *dentro del plenario*. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6718dc614df1b012e89063a354d1906a3c23febd1da579cecab6ae344ef1cc2e

Documento generado en 12/04/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-0045I

Teniendo en cuenta la documental allegada y por economía procesal, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MAURICIO SOSSA ULLOA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66e77897fdc9807c3a4373a0cbd82ca999226660e447e0bcc9bb2fb792fc03cb

Documento generado en 12/04/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00451

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo ejecutante y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado DIEGO ALFONSO PRIETO en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$107'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancaria relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de \$107'000.000.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64930deee1c0720037a72ac802484a8bf5282a79a371c559f3acdfe7e8d45c48**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00330

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DILMA RUSSI PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462a7001a4d742afe7e6c8736526a92a502ae0f9b399772a79a1fb9272d51069

Documento generado en 12/04/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00168

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d4c0ee64689767678f2d16ace41cde9abb2a3236e7a646b1270e606b489ef**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00144

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$12'826.738,84**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de38f53ef823e91b6620d6829948ce34084d183190d2206d759735eca726416**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-006I0

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 5408 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe93e812453fa33ef35e27487e0a07ba8de4871119fd792e495a5c5d06ba72dd**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00117

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito presentada por el demandante, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f05c10ebf353e333fcf4abf12220a894739ba4155ce6f04a99b3faae577fa126

Documento generado en 12/04/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00867

Atendiendo lo manifestado por la actora, una vez revisado el plenario y el registro de actuaciones Siglo XXI no se evidencia el memorial de terminación que aduce haber presentado el 13 de diciembre del año inmediatamente anterior, pues se precisa que el 15 de la misma calenda radico solicitud de entrega de dineros, la cual fue ingresada al Despacho el 30 de enero hogaño y resuelta mediante proveído 23 de febrero.

No obstante, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7078959e3a0728de7fecb6ff0eeb3516bc2b8f36826f2ccc332e56283b017950**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00570

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del asunto y hacer valer el derecho reconocido en la Litis, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d56b3ae8fe1f1b951691dc0f04bf5aab701ff9a2004aa3beda8788d53f31ee**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-00890

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$25'031.450,35**.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5436f2690baac2ffac4f0da91f4bdcaac5d6e0a22cf37f75bcf1afbc26742ef5**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2022-00166

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que en el correo electrónico enviado al juzgado de origen el 31 de agosto de 2022 no se evidencia el archivo adjunto de la liquidación del crédito, por lo tanto se le conmina para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 9 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c80049a3b538a16ae1eea0dd1f8561368b3056c1206c696abaf4747c722197

Documento generado en 12/04/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2022-00166

Atendiendo lo solicitado, en los términos del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022, por la Oficina de Apoyo remítase al extremo ejecutante las respuestas de los oficios de embargo.

Así mismo, se advierte que a través del micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> puede revisar las últimas actuaciones surtidas dentro del expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6de6da021c353959216a08821f8055ae85355e0d2189628b1ff7971885668**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda.

De otro lado, se conmina al ejecutante para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-214.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8787f2f117bd86daa28b32d7df654cb49033bd9b12c9a774e268a4545647e08**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a favor de **NUBY ASNID TORRES VELASQUEZ** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **KATERINE GUISEL MORALES URIBE** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2390381ca2adc7597ca7a72e84ca4bfd88af23c411b701a2c8850358b560d73b**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA SAS, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **HKK-518** dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. **Secretaria** oficie en dicho sentido anexando copia de los folios I4, I5 y I6 del cuaderno de medidas cautelares, *remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento*.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36eaf7c9a0784caf19194bb50ef90ee8cb2c17179420197bc230222435d46a6**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, por secretaria OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES indicándole que el vehículo identificado con las placas **HKK518** (*verifíquese la placa*) cuenta con orden de captura **VIGENTE**; por lo tanto, si se encuentra circulando por vía pública DEBE SER CAPTURADO de forma inmediata y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda.

Líbrese oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ed0dbc6a0b8194d0f3196e00c26bd2b1bee00477dbe25803c7ebaccf10316f**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-01890

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d257c0e676a9bef9998e2a940a86334b3c27a32763e74de9061207a1df857a1**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-01890

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha, no se da trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por la actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11fd0e0f38f10b5ec636581836a7239cf393bcaafdd6308d3232100288e11299

Documento generado en 12/04/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2016-00436

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 04/03/2021, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PK

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fca4c7ee8017b7c8b603abefb920b7bcdba6c844eaa8cce7a8b1c94ee7786d**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicad o	InterésEfectiv o	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPerio do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 121.699,00	\$ 121.699,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.947,62	\$ 2.947,62	\$ 0,00	\$ 6.678.800,62
01/11/2016	01/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 124.301,00	\$ 246.000,00	\$ 6.554.154,00	\$ 192,20	\$ 3.139,82	\$ 0,00	\$ 6.803.293,82
02/11/2016	30/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 246.000,00	\$ 6.554.154,00	\$ 5.573,85	\$ 8.713,67	\$ 0,00	\$ 6.808.867,67
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 126.959,00	\$ 372.959,00	\$ 6.554.154,00	\$ 291,40	\$ 9.005,07	\$ 0,00	\$ 6.936.118,07
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 372.959,00	\$ 6.554.154,00	\$ 8.741,88	\$ 17.746,95	\$ 0,00	\$ 6.944.859,95
01/01/2017	01/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 129.673,00	\$ 502.632,00	\$ 6.554.154,00	\$ 398,14	\$ 18.145,09	\$ 0,00	\$ 7.074.931,09
02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 502.632,00	\$ 6.554.154,00	\$ 11.944,22	\$ 30.089,30	\$ 0,00	\$ 7.086.875,30
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 132.446,00	\$ 635.078,00	\$ 6.554.154,00	\$ 503,05	\$ 30.592,35	\$ 0,00	\$ 7.219.824,35
02/02/2017	28/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 635.078,00	\$ 6.554.154,00	\$ 13.582,42	\$ 44.174,77	\$ 0,00	\$ 7.233.406,77
01/03/2017	01/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 135.278,00	\$ 770.356,00	\$ 6.554.154,00	\$ 610,21	\$ 44.784,98	\$ 0,00	\$ 7.369.294,98
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 770.356,00	\$ 6.554.154,00	\$ 18.306,23	\$ 63.091,21	\$ 0,00	\$ 7.387.601,21
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 138.170,00	\$ 908.526,00	\$ 6.554.154,00	\$ 719,37	\$ 63.810,59	\$ 0,00	\$ 7.526.490,59
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 908.526,00	\$ 6.554.154,00	\$ 20.861,84	\$ 84.672,43	\$ 0,00	\$ 7.547.352,43
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 141.124,00	\$ 1.049.650,00	\$ 6.554.154,00	\$ 831,12	\$ 85.503,54	\$ 0,00	\$ 7.689.307,54
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.049.650,00	\$ 6.554.154,00	\$ 24.933,49	\$ 110.437,03	\$ 0,00	\$ 7.714.241,03
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 144.142,00	\$ 1.193.792,00	\$ 6.554.154,00	\$ 945,25	\$ 111.382,28	\$ 0,00	\$ 7.859.328,28
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.193.792,00	\$ 6.554.154,00	\$ 27.412,20	\$ 138.794,49	\$ 0,00	\$ 7.886.740,49
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 147.223,00	\$ 1.341.015,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.047,33	\$ 139.841,82	\$ 0,00	\$ 8.035.010,82
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.341.015,00	\$ 6.554.154,00	\$ 31.419,94	\$ 171.261,76	\$ 0,00	\$ 8.066.430,76
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 150.371,00	\$ 1.491.386,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.164,77	\$ 172.426,53	\$ 0,00	\$ 8.217.966,53
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.491.386,00	\$ 6.554.154,00	\$ 34.943,13	\$ 207.369,65	\$ 0,00	\$ 8.252.909,65
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 153.586,00	\$ 1.644.972,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.284,72	\$ 208.654,37	\$ 0,00	\$ 8.407.780,37
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.644.972,00	\$ 6.554.154,00	\$ 37.256,92	\$ 245.911,29	\$ 0,00	\$ 8.445.037,29
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 156.870,00	\$ 1.801.842,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.360,76	\$ 247.272,06	\$ 0,00	\$ 8.603.268,06
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.801.842,00	\$ 6.554.154,00	\$ 40.822,87	\$ 288.094,92	\$ 0,00	\$ 8.644.090,92
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 160.224,00	\$ 1.962.066,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.470,11	\$ 289.565,04	\$ 0,00	\$ 8.805.785,04
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.962.066,00	\$ 6.554.154,00	\$ 42.633,26	\$ 332.198,30	\$ 0,00	\$ 8.848.418,30
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 163.650,00	\$ 2.125.716,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.580,08	\$ 333.778,38	\$ 0,00	\$ 9.013.648,38
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 2.125.716,00	\$ 6.554.154,00	\$ 47.402,38	\$ 381.180,76	\$ 0,00	\$ 9.061.050,76
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 167.149,00	\$ 2.292.865,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.698,57	\$ 382.879,33	\$ 0,00	\$ 9.229.898,33
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 2.292.865,00	\$ 6.554.154,00	\$ 50.957,08	\$ 433.836,41	\$ 0,00	\$ 9.280.855,41
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 170.723,00	\$ 2.463.588,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.849,74	\$ 435.686,15	\$ 0,00	\$ 9.453.428,15
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 2.463.588,00	\$ 6.554.154,00	\$ 49.942,98	\$ 485.629,13	\$ 0,00	\$ 9.503.371,13
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 174.373,00	\$ 2.637.961,00	\$ 6.554.154,00	\$ 1.953,39	\$ 487.582,52	\$ 0,00	\$ 9.679.697,52
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.637.961,00	\$ 6.554.154,00	\$ 58.601,72	\$ 546.184,24	\$ 0,00	\$ 9.738.299,24
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 178.101,00	\$ 2.816.062,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.067,57	\$ 548.251,81	\$ 0,00	\$ 9.918.467,81
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.816.062,00	\$ 6.554.154,00	\$ 59.959,65	\$ 608.211,46	\$ 0,00	\$ 9.978.427,46
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 181.909,00	\$ 2.997.971,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.197,36	\$ 610.408,82	\$ 0,00	\$ 10.162.533,82
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.997.971,00	\$ 6.554.154,00	\$ 65.920,78	\$ 676.329,61	\$ 0,00	\$ 10.228.454,61
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 185.799,00	\$ 3.183.770,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.317,49	\$ 678.647,10	\$ 0,00	\$ 10.416.571,10
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.183.770,00	\$ 6.554.154,00	\$ 67.207,27	\$ 745.854,37	\$ 0,00	\$ 10.483.778,37
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 189.771,00	\$ 3.373.541,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.429,00	\$ 748.283,36	\$ 0,00	\$ 10.675.978,36
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.373.541,00	\$ 6.554.154,00	\$ 72.869,85	\$ 821.153,22	\$ 0,00	\$ 10.748.848,22
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 193.829,00	\$ 3.567.370,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.558,40	\$ 823.711,61	\$ 0,00	\$ 10.945.235,61
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.567.370,00	\$ 6.554.154,00	\$ 76.751,88	\$ 900.463,49	\$ 0,00	\$ 11.021.987,49
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 197.973,00	\$ 3.765.343,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.684,87	\$ 903.148,36	\$ 0,00	\$ 11.222.645,36
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.765.343,00	\$ 6.554.154,00	\$ 77.861,17	\$ 981.009,53	\$ 0,00	\$ 11.300.506,53
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 202.206,00	\$ 3.967.549,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.806,39	\$ 983.815,91	\$ 0,00	\$ 11.505.518,91
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.967.549,00	\$ 6.554.154,00	\$ 84.191,55	\$ 1.068.007,47	\$ 0,00	\$ 11.589.710,47
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 206.529,00	\$ 4.174.078,00	\$ 6.554.154,00	\$ 2.933,89	\$ 1.070.941,35	\$ 0,00	\$ 11.799.173,35
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.174.078,00	\$ 6.554.154,00	\$ 85.082,80	\$ 1.156.024,15	\$ 0,00	\$ 11.884.256,15
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 210.945,00	\$ 4.385.023,00	\$ 6.554.154,00	\$ 3.069,59	\$ 1.159.093,75	\$ 0,00	\$ 12.098.270,75

02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.385.023,00	\$ 6.554.154,00	\$ 92.087,83	\$ 1.251.181,57	\$ 0,00	\$ 12.190.358,57
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 215.455,00	\$ 4.600.478,00	\$ 6.554.154,00	\$ 3.185,20	\$ 1.254.366,77	\$ 0,00	\$ 12.408.998,77
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.600.478,00	\$ 6.554.154,00	\$ 95.555,88	\$ 1.349.922,65	\$ 0,00	\$ 12.504.554,65
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 220.062,00	\$ 4.820.540,00	\$ 6.554.154,00	\$ 3.420,45	\$ 1.353.343,10	\$ 0,00	\$ 12.728.037,10
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.820.540,00	\$ 6.554.154,00	\$ 92.352,18	\$ 1.445.695,29	\$ 0,00	\$ 12.820.389,29
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 224.767,00	\$ 5.045.307,00	\$ 6.554.154,00	\$ 3.526,98	\$ 1.449.222,27	\$ 0,00	\$ 13.048.683,27
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.045.307,00	\$ 6.554.154,00	\$ 105.809,47	\$ 1.555.031,74	\$ 0,00	\$ 13.154.492,74
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 229.572,00	\$ 5.274.879,00	\$ 6.554.154,00	\$ 3.679,06	\$ 1.558.710,80	\$ 0,00	\$ 13.387.743,80
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.274.879,00	\$ 6.554.154,00	\$ 106.692,76	\$ 1.665.403,56	\$ 0,00	\$ 13.494.436,56
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 234.481,00	\$ 5.509.360,00	\$ 6.554.154,00	\$ 3.846,12	\$ 1.669.249,67	\$ 0,00	\$ 13.732.763,67
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.509.360,00	\$ 6.554.154,00	\$ 115.383,49	\$ 1.784.633,17	\$ 0,00	\$ 13.848.147,17
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 239.494,00	\$ 5.748.854,00	\$ 6.554.154,00	\$ 4.005,98	\$ 1.788.639,14	\$ 0,00	\$ 14.091.647,14
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.748.854,00	\$ 6.554.154,00	\$ 116.173,32	\$ 1.904.812,46	\$ 0,00	\$ 14.207.820,46
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 244.000,00	\$ 5.992.854,00	\$ 6.554.154,00	\$ 4.172,18	\$ 1.908.984,64	\$ 0,00	\$ 14.455.992,64
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.992.854,00	\$ 6.554.154,00	\$ 125.165,41	\$ 2.034.150,06	\$ 0,00	\$ 14.581.158,06
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 248.845,00	\$ 6.241.699,00	\$ 6.554.154,00	\$ 4.353,39	\$ 2.038.503,44	\$ 0,00	\$ 14.834.356,44
02/08/2019	29/08/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.241.699,00	\$ 6.554.154,00	\$ 121.894,83	\$ 2.160.398,27	\$ 0,00	\$ 14.956.251,27
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 4.910.632,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 7.778,40	\$ 2.168.176,67	\$ 0,00	\$ 19.874.661,67
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 7.778,40	\$ 2.175.955,07	\$ 0,00	\$ 19.882.440,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 233.351,90	\$ 2.409.306,96	\$ 0,00	\$ 20.115.791,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 238.702,10	\$ 2.648.009,06	\$ 0,00	\$ 20.354.494,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 230.253,09	\$ 2.878.262,15	\$ 0,00	\$ 20.584.747,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 236.600,02	\$ 3.114.862,17	\$ 0,00	\$ 20.821.347,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 235.048,14	\$ 3.349.910,31	\$ 0,00	\$ 21.056.395,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 222.888,33	\$ 3.572.798,64	\$ 0,00	\$ 21.279.283,64
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 237.042,95	\$ 3.809.841,59	\$ 0,00	\$ 21.516.326,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 226.606,65	\$ 4.036.448,24	\$ 0,00	\$ 21.742.933,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 228.591,78	\$ 4.265.040,02	\$ 0,00	\$ 21.971.525,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 220.460,89	\$ 4.485.500,92	\$ 0,00	\$ 22.191.985,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 227.809,59	\$ 4.713.310,50	\$ 0,00	\$ 22.419.795,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 229.708,08	\$ 4.943.018,58	\$ 0,00	\$ 22.649.503,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 222.945,70	\$ 5.165.964,29	\$ 0,00	\$ 22.872.449,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 227.474,17	\$ 5.393.438,45	\$ 0,00	\$ 23.099.923,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 217.426,81	\$ 5.610.865,27	\$ 0,00	\$ 23.317.350,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 220.402,83	\$ 5.831.268,10	\$ 0,00	\$ 23.537.753,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 218.824,25	\$ 6.050.092,35	\$ 0,00	\$ 23.756.577,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 199.887,21	\$ 6.249.979,57	\$ 0,00	\$ 23.956.464,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 219.839,35	\$ 6.469.818,92	\$ 0,00	\$ 24.176.303,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 211.656,19	\$ 6.681.475,11	\$ 0,00	\$ 24.387.960,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 217.695,09	\$ 6.899.170,20	\$ 0,00	\$ 24.605.655,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 210.563,32	\$ 7.109.733,52	\$ 0,00	\$ 24.816.218,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 217.243,05	\$ 7.326.976,57	\$ 0,00	\$ 25.033.461,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 217.921,03	\$ 7.544.897,60	\$ 0,00	\$ 25.251.382,60
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 210.344,59	\$ 7.755.242,19	\$ 0,00	\$ 25.461.727,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 216.112,00	\$ 7.971.354,19	\$ 0,00	\$ 25.677.839,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 211.219,20	\$ 8.182.573,39	\$ 0,00	\$ 25.889.058,39
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 220.402,83	\$ 8.402.976,22	\$ 0,00	\$ 26.109.461,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 222.653,41	\$ 8.625.629,63	\$ 0,00	\$ 26.332.114,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 207.579,03	\$ 8.833.208,65	\$ 0,00	\$ 26.539.693,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 231.714,12	\$ 9.064.922,77	\$ 0,00	\$ 26.771.407,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 230.467,13	\$ 9.295.389,90	\$ 0,00	\$ 27.001.874,90
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 245.419,63	\$ 9.540.809,54	\$ 0,00	\$ 27.247.294,54
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 244.801,32	\$ 9.785.610,86	\$ 0,00	\$ 27.492.095,86
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 262.493,79	\$ 10.048.104,65	\$ 0,00	\$ 27.754.589,65
01/08/2022	30/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 11.152.331,00	\$ 6.554.154,00	\$ 263.675,80	\$ 10.311.780,46	\$ 0,00	\$ 28.018.265,46

Asunto Valor
Capital \$ 121.699,00

Capitales Adicionados	\$ 11.030.632,00
Total Capital	\$ 11.152.331,00
Total Interés de Plazo	\$ 6.554.154,00
Total Interés Mora	\$ 10.311.780,46
Total a Pagar	\$ 28.018.265,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.018.265,46

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01317

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo no se liquidaron los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$28.018.265,46**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fbcae88b45aeb4a62806cf377cb4a7355160e4f7fbe1713ed1a3e6134f224d**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
VIENEN INTERESES \$										1.603.532,00		
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,00069396	\$ 7.020.000,00	\$ 7.020.000,00	\$ 151.019,29	\$ 1.754.551,29	\$ 0,00	\$ 8.774.551,29
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,00069906	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00	\$ 147.222,46	\$ 1.901.773,75	\$ 0,00	\$ 8.921.773,75
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,00069906	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00	\$ 152.129,87	\$ 2.053.903,62	\$ 0,00	\$ 9.073.903,62
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,00069906	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00	\$ 147.222,46	\$ 2.201.126,08	\$ 0,00	\$ 9.221.126,08
01/07/2015	14/07/2015	14	28,89	28,89	28,89	0,00069555	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00	\$ 68.359,10	\$ 2.269.485,17	\$ 0,00	\$ 9.289.485,17
15/07/2015	15/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,00069555	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00	\$ 4.882,79	\$ 2.274.367,97	\$ 2.514.204,00	\$ 6.780.163,97
16/07/2015	31/07/2015	16	28,89	28,89	28,89	0,00069555	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 75.455,58	\$ 75.455,58	\$ 0,00	\$ 6.855.619,54
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,00069555	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 146.195,18	\$ 221.650,76	\$ 0,00	\$ 7.001.814,72
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,00069555	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 141.479,21	\$ 363.129,97	\$ 0,00	\$ 7.143.293,93
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,00069779	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 146.664,43	\$ 509.794,40	\$ 0,00	\$ 7.289.958,36
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,00069779	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 141.933,32	\$ 651.727,72	\$ 0,00	\$ 7.431.891,68
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,00069779	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 146.664,43	\$ 798.392,15	\$ 0,00	\$ 7.578.556,11
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,00070892	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 149.004,98	\$ 947.397,13	\$ 0,00	\$ 7.727.561,10
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,00070892	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 139.391,76	\$ 1.086.788,89	\$ 0,00	\$ 7.866.952,86
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,00070892	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 149.004,98	\$ 1.235.793,88	\$ 0,00	\$ 8.015.957,84
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,00073609	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 149.725,27	\$ 1.385.519,14	\$ 0,00	\$ 8.165.683,11
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,00073609	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 4.990,84	\$ 1.390.509,99	\$ 0,00	\$ 8.170.673,95
02/05/2016	02/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,00073609	\$ 0,00	\$ 6.780.163,97	\$ 4.990,84	\$ 1.395.500,83	\$ 2.004.444,00	\$ 6.171.220,80
03/05/2016	31/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,00073609	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 131.735,47	\$ 131.735,47	\$ 0,00	\$ 6.302.956,27
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,00073609	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 136.278,07	\$ 268.013,55	\$ 0,00	\$ 6.439.234,34
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 145.610,51	\$ 413.624,06	\$ 0,00	\$ 6.584.844,86
01/08/2016	24/08/2016	24	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 112.730,72	\$ 526.354,78	\$ 0,00	\$ 6.697.575,58
25/08/2016	25/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 4.697,11	\$ 531.051,89	\$ 303.360,00	\$ 6.398.912,69
26/08/2016	29/08/2016	4	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 18.788,45	\$ 246.480,35	\$ 0,00	\$ 6.417.701,14
30/08/2016	30/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 6.171.220,80	\$ 4.697,11	\$ 251.177,46	\$ 1.820.160,00	\$ 4.602.238,26
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 4.602.238,26	\$ 3.502,91	\$ 3.502,91	\$ 0,00	\$ 4.605.741,17
01/09/2016	26/09/2016	26	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 4.602.238,26	\$ 91.075,68	\$ 94.578,59	\$ 0,00	\$ 4.696.816,84
27/09/2016	27/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 4.602.238,26	\$ 3.502,91	\$ 98.081,50	\$ 303.360,00	\$ 4.396.959,75
28/09/2016	30/09/2016	3	32,01	32,01	32,01	0,00076113	\$ 0,00	\$ 4.396.959,75	\$ 10.040,00	\$ 10.040,00	\$ 0,00	\$ 4.406.999,75
01/10/2016	26/10/2016	26	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 4.396.959,75	\$ 89.319,90	\$ 99.359,90	\$ 0,00	\$ 4.496.319,65
27/10/2016	27/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 4.396.959,75	\$ 3.435,38	\$ 102.795,28	\$ 303.360,00	\$ 4.196.395,03
28/10/2016	31/10/2016	4	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 4.196.395,03	\$ 13.114,71	\$ 13.114,71	\$ 0,00	\$ 4.209.509,75
01/11/2016	22/11/2016	22	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 4.196.395,03	\$ 72.130,91	\$ 85.245,63	\$ 0,00	\$ 4.281.640,66
23/11/2016	23/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 4.196.395,03	\$ 3.278,68	\$ 88.524,30	\$ 303.360,00	\$ 3.981.559,34
24/11/2016	30/11/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 3.981.559,34	\$ 21.775,78	\$ 21.775,78	\$ 0,00	\$ 4.003.335,12
01/12/2016	26/12/2016	26	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 3.981.559,34	\$ 80.881,45	\$ 102.657,23	\$ 0,00	\$ 4.084.216,57
27/12/2016	27/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 3.981.559,34	\$ 3.110,83	\$ 105.768,05	\$ 303.360,00	\$ 3.783.967,39
28/12/2016	31/12/2016	4	32,985	32,985	32,985	0,00078131	\$ 0,00	\$ 3.783.967,39	\$ 11.825,78	\$ 11.825,78	\$ 0,00	\$ 3.795.793,17
01/01/2017	24/01/2017	24	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.783.967,39	\$ 71.935,76	\$ 83.761,54	\$ 0,00	\$ 3.867.728,94
25/01/2017	25/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.783.967,39	\$ 2.997,32	\$ 86.758,87	\$ 324.559,00	\$ 3.546.167,26
26/01/2017	31/01/2017	6	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.546.167,26	\$ 16.853,76	\$ 16.853,76	\$ 0,00	\$ 3.563.021,01
01/02/2017	20/02/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.546.167,26	\$ 56.179,19	\$ 73.032,94	\$ 0,00	\$ 3.619.200,20
21/02/2017	21/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.546.167,26	\$ 2.808,96	\$ 75.841,90	\$ 324.559,00	\$ 3.297.450,16
22/02/2017	28/02/2017	7	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.297.450,16	\$ 18.283,63	\$ 18.283,63	\$ 0,00	\$ 3.315.733,79
01/03/2017	28/03/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.297.450,16	\$ 73.134,54	\$ 91.418,17	\$ 0,00	\$ 3.388.868,33
29/03/2017	29/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.297.450,16	\$ 2.611,95	\$ 94.030,12	\$ 324.559,00	\$ 3.066.921,28
30/03/2017	31/03/2017	2	33,51	33,51	33,51	0,00079211	\$ 0,00	\$ 3.066.921,28	\$ 4.858,69	\$ 4.858,69	\$ 0,00	\$ 3.071.779,96
01/04/2017	23/04/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 3.066.921,28	\$ 55.853,16	\$ 60.711,85	\$ 0,00	\$ 3.127.633,13
24/04/2017	24/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 3.066.921,28	\$ 2.428,40	\$ 63.140,25	\$ 324.559,00	\$ 2.805.502,52
25/04/2017	30/04/2017	6	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.805.502,52	\$ 13.328,44	\$ 13.328,44	\$ 0,00	\$ 2.818.830,96
01/05/2017	22/05/2017	22	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.805.502,52	\$ 48.870,93	\$ 62.199,37	\$ 0,00	\$ 2.867.701,89

23/05/2017	23/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.805.502,52	\$ 2.221,41	\$ 64.420,78	\$ 324.559,00	\$ 2.545.364,30
24/05/2017	31/05/2017	8	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.545.364,30	\$ 16.123,42	\$ 16.123,42	\$ 0,00	\$ 2.561.487,72
01/06/2017	26/06/2017	26	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.545.364,30	\$ 52.401,12	\$ 68.524,55	\$ 0,00	\$ 2.613.888,85
27/06/2017	27/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.545.364,30	\$ 2.015,43	\$ 70.539,97	\$ 324.559,00	\$ 2.291.345,27
28/06/2017	30/06/2017	3	33,495	33,495	33,495	0,0007918	\$ 0,00	\$ 2.291.345,27	\$ 5.442,88	\$ 5.442,88	\$ 0,00	\$ 2.296.788,16
01/07/2017	23/07/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 2.291.345,27	\$ 41.159,38	\$ 46.602,26	\$ 0,00	\$ 2.337.947,54
24/07/2017	24/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 2.291.345,27	\$ 1.789,54	\$ 48.391,80	\$ 324.559,00	\$ 2.015.178,08
25/07/2017	31/07/2017	7	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 2.015.178,08	\$ 11.016,96	\$ 11.016,96	\$ 0,00	\$ 2.026.195,04
01/08/2017	17/08/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 2.015.178,08	\$ 26.755,48	\$ 37.772,45	\$ 0,00	\$ 2.052.950,52
18/08/2017	18/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 2.015.178,08	\$ 1.573,85	\$ 39.346,30	\$ 324.559,00	\$ 1.729.965,37
19/08/2017	31/08/2017	13	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 1.729.965,37	\$ 17.564,31	\$ 17.564,31	\$ 0,00	\$ 1.747.529,69
01/09/2017	19/09/2017	19	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 1.729.965,37	\$ 25.670,92	\$ 43.235,24	\$ 0,00	\$ 1.773.200,61
20/09/2017	20/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 1.729.965,37	\$ 1.351,10	\$ 44.586,34	\$ 77.920,00	\$ 1.696.631,71
21/09/2017	30/09/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 13.250,68	\$ 13.250,68	\$ 0,00	\$ 1.709.882,39
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,00075521	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 39.720,51	\$ 52.971,19	\$ 0,00	\$ 1.749.602,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,00074927	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 38.136,94	\$ 91.108,12	\$ 0,00	\$ 1.787.739,83
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,00074332	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 39.095,15	\$ 130.203,28	\$ 0,00	\$ 1.826.834,99
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,00074081	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 38.963,15	\$ 169.166,43	\$ 0,00	\$ 1.865.798,14
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,00075083	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.668,78	\$ 204.835,20	\$ 0,00	\$ 1.901.466,91
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,00074049	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 38.946,64	\$ 243.781,84	\$ 0,00	\$ 1.940.413,55
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,00073421	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.370,40	\$ 281.152,24	\$ 0,00	\$ 1.977.783,95
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,00073295	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 38.549,87	\$ 319.702,11	\$ 0,00	\$ 2.016.333,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,00072791	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.049,76	\$ 356.751,88	\$ 0,00	\$ 2.053.383,59
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,00072001	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.869,53	\$ 394.621,41	\$ 0,00	\$ 2.091.253,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,00071717	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.719,76	\$ 432.341,16	\$ 0,00	\$ 2.128.972,87
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,00071305	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.293,36	\$ 468.634,53	\$ 0,00	\$ 2.165.266,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,00070733	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.202,68	\$ 505.837,21	\$ 0,00	\$ 2.202.468,92
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,00070288	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.776,02	\$ 541.613,23	\$ 0,00	\$ 2.238.244,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,00070002	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.817,84	\$ 578.431,07	\$ 0,00	\$ 2.275.062,78
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,00069236	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.415,18	\$ 614.846,25	\$ 0,00	\$ 2.311.477,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,00070956	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.708,03	\$ 648.554,28	\$ 0,00	\$ 2.345.185,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,00069906	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.767,57	\$ 685.321,85	\$ 0,00	\$ 2.381.953,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.500,40	\$ 720.822,26	\$ 0,00	\$ 2.417.453,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,00069811	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.717,28	\$ 757.539,54	\$ 0,00	\$ 2.454.171,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.467,94	\$ 793.007,48	\$ 0,00	\$ 2.489.639,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,00069619	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.616,65	\$ 829.624,13	\$ 0,00	\$ 2.526.255,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.683,75	\$ 866.307,88	\$ 0,00	\$ 2.562.939,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.500,40	\$ 901.808,28	\$ 0,00	\$ 2.598.439,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069044	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.314,34	\$ 938.122,62	\$ 0,00	\$ 2.634.754,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,00068821	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.028,97	\$ 973.151,60	\$ 0,00	\$ 2.669.783,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,00068436	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.994,55	\$ 1.009.146,14	\$ 0,00	\$ 2.705.777,85
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00067988	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.758,45	\$ 1.044.904,60	\$ 0,00	\$ 2.741.536,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,00068917	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.908,55	\$ 1.078.813,15	\$ 0,00	\$ 2.775.444,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,00068565	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 36.061,93	\$ 1.114.875,08	\$ 0,00	\$ 2.811.506,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00067731	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 34.474,23	\$ 1.149.349,31	\$ 0,00	\$ 2.845.981,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,00066612	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 34.776,23	\$ 1.184.125,55	\$ 0,00	\$ 2.880.757,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.539,26	\$ 1.217.664,81	\$ 0,00	\$ 2.914.296,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 34.657,24	\$ 1.252.322,04	\$ 0,00	\$ 2.948.953,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 34.946,06	\$ 1.287.268,10	\$ 0,00	\$ 2.983.899,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066637	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.917,28	\$ 1.321.185,38	\$ 0,00	\$ 3.017.817,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00065797	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 34.606,21	\$ 1.355.791,59	\$ 0,00	\$ 3.052.423,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.077,68	\$ 1.388.869,27	\$ 0,00	\$ 3.085.500,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.530,43	\$ 1.422.399,70	\$ 0,00	\$ 3.119.031,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.290,28	\$ 1.455.689,97	\$ 0,00	\$ 3.152.321,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 30.409,34	\$ 1.486.099,31	\$ 0,00	\$ 3.182.731,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00063588	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.444,70	\$ 1.519.544,01	\$ 0,00	\$ 3.216.175,73
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,00063262	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 32.199,78	\$ 1.551.743,79	\$ 0,00	\$ 3.248.375,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.118,49	\$ 1.584.862,29	\$ 0,00	\$ 3.281.494,00

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062936	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 32.033,52	\$ 1.616.895,81	\$ 0,00	\$ 3.313.527,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.049,72	\$ 1.649.945,53	\$ 0,00	\$ 3.346.577,24
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.152,87	\$ 1.683.098,39	\$ 0,00	\$ 3.379.730,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 32.000,24	\$ 1.715.098,64	\$ 0,00	\$ 3.411.730,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 32.877,65	\$ 1.747.976,29	\$ 0,00	\$ 3.444.608,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 32.133,30	\$ 1.780.109,59	\$ 0,00	\$ 3.476.741,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.530,43	\$ 1.813.640,02	\$ 0,00	\$ 3.510.271,73
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 33.872,81	\$ 1.847.512,83	\$ 0,00	\$ 3.544.144,54
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 31.579,51	\$ 1.879.092,34	\$ 0,00	\$ 3.575.724,05
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.251,24	\$ 1.914.343,58	\$ 0,00	\$ 3.610.975,30
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 35.061,54	\$ 1.949.405,12	\$ 0,00	\$ 3.646.036,83
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.336,30	\$ 1.986.741,42	\$ 0,00	\$ 3.683.373,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 37.242,23	\$ 2.023.983,65	\$ 0,00	\$ 3.720.615,36
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 39.933,83	\$ 2.063.917,48	\$ 0,00	\$ 3.760.549,19
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 41.450,77	\$ 2.105.368,25	\$ 0,00	\$ 3.801.999,96
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 42.124,76	\$ 2.147.493,01	\$ 0,00	\$ 3.844.124,72
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 45.293,50	\$ 2.192.786,51	\$ 0,00	\$ 3.889.418,22
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 45.610,10	\$ 2.238.396,61	\$ 0,00	\$ 3.935.028,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 50.003,51	\$ 2.288.400,12	\$ 0,00	\$ 3.985.031,83
01/01/2023	11/01/2023	11	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 1.696.631,71	\$ 18.390,32	\$ 2.306.790,44	\$ 0,00	\$ 4.003.422,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.020.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.020.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.513.422,15
Total a Pagar	\$ 14.533.422,15
- Abonos	\$ 10.530.000,00
Neto a Pagar	\$ 4.003.422,15

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00822

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se imputo la totalidad de los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.; así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'003.422,15**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales relacionados en el informe obrante a folio 161 fueron imputados en la liquidación del crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a02b77d345d869f8d0dbe1517cc5763238db16075c9710f56c132de9e68a9**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa	Tasa	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPe		Abonos	SubTotal
			Annual	Máxima					riodo	SaldoIntMora		
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 2.433.522,87	\$ 2.433.522,87	\$ 50.561,77	\$ 50.561,77	\$ 0,00	\$ 2.484.084,64
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.433.522,87	\$ 50.289,67	\$ 100.851,44	\$ 0,00	\$ 2.534.374,31
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.433.522,87	\$ 53.552,42	\$ 154.403,86	\$ 0,00	\$ 2.587.926,73
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.433.522,87	\$ 53.417,50	\$ 207.821,36	\$ 0,00	\$ 2.641.344,23
01/07/2022	13/07/2022	13	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.433.522,87	\$ 24.019,86	\$ 231.841,22	\$ 0,00	\$ 2.665.364,09
14/07/2022	14/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.433.522,87	\$ 1.847,68	\$ 233.688,90	\$ 943.521,00	\$ 1.723.690,77
15/07/2022	31/07/2022	17	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.723.690,77	\$ 22.248,46	\$ 22.248,46	\$ 0,00	\$ 1.745.939,23
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.723.690,77	\$ 42.111,86	\$ 64.360,32	\$ 0,00	\$ 1.788.051,09
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.723.690,77	\$ 42.796,60	\$ 107.156,92	\$ 0,00	\$ 1.830.847,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.723.690,77	\$ 46.015,87	\$ 153.172,79	\$ 0,00	\$ 1.876.863,56
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.723.690,77	\$ 1.544,58	\$ 154.717,37	\$ 0,00	\$ 1.878.408,14

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.433.522,87
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.433.522,87
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 388.406,27
Total a Pagar	\$ 2.821.929,14
- Abonos	\$ 943.521,00
Neto a Pagar	\$ 1.878.408,14

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 725-2015-00081

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se tomó como base la liquidación que esta en firme conforme lo estipula el numeral 4° de la norma en comento, así mismo se liquida a la fecha de presentación del estado de cuenta.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$I'878.408,14**.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c2c874fcd3692c2271d5c1703f3029b436eebd9cb65dbaa4d1c65003ba5dea**

Documento generado en 12/04/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00771

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01158

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 50S-1076851, queda cuenta de la inscripción de la medida de embargo a favor de este asunto.

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por la actora a folio 33 y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRICTAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-1076851 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01158

Teniendo en cuenta que el secuestre designado en autos se encuentra excluido de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, razón por la cual el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre MARIA TERESA OCHOA RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **ISACONS SAS CARRERA 69 NO. 2 A II de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria